



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DE 18 SEP 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 145 DEL 06 DE JUNIO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-24 "RESERVA NATURAL FUNDACION MAGARA"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DE 18 SEP 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 145 DEL 06 DE JUNIO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-24 "RESERVA NATURAL FUNDACION MAGARA"

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES 2024230790100040E

Mediante radicado No. 20244700033072 del 03 de abril de 2024, la señora **ERIKA JARAMILLO CADAVID** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.632.119, en calidad de representante legal principal de la **FUNDACIÓN RECU** identificada con NIT 901.365.522-8, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL- FUNDACIÓN MAGARA**", a favor del predio denominado "**LAS MERCEDES**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 146-11368, con una extensión superficial de **104,8160 ha**, ubicado en el municipio de Moñitos, departamento de Córdoba, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 22 de marzo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Loricá.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DE 18 SEP 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 145 DEL 06 DE JUNIO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-24 "RESERVA NATURAL FUNDACION MAGARA"

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 129 del 14 de mayo de 2024, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL-FUNDACIÓN MAGARA**", a favor del predio denominado "**LAS MERCEDES**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 146-11368, ubicado en el municipio de Moñitos, departamento de Córdoba, solicitado por la señora **ERIKA JARAMILLO CADAVID** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.632.119, en calidad de representante legal principal de la **FUNDACIÓN RECU**, identificada con NIT 901.365.522-8.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 15 de mayo de 2024, a la señora **ERIKA JARAMILLO CADAVID** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.632.119, en calidad de representante legal principal de la **FUNDACIÓN RECU**, identificada con NIT 901.365.522-8, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correos electrónicos para efectos de notificaciones notificaciones@mattelsa.net, alvaroortiz@mattelsa.net, elianasierra@mattelsa.net y Marianaguzman@mattelsa.net.

Que dentro del Auto No. 129 del 14 de mayo de 2024, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **ERIKA JARAMILLO CADAVID** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.632.119, en calidad de representante legal principal de la **FUNDACIÓN RECU** identificada con NIT 901.365.522-8:

ARTÍCULO 2.- *Requerir a la **ERIKA JARAMILLO CADAVID** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.632.119, en calidad de representante legal principal de la **FUNDACIÓN MAGARA** identificada con NIT 901365522-8, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

- 1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los miembros de la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN MAGARA** identificada con NIT 901365522-8, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 040-2024 "RESERVA NATURAL- FUNDACIÓN MAGARA".*
- 2. Copia de la Escritura 1182 del 30 de agosto de 1984 – Notaría Segunda de Montería.*
- 3. Copia de la Escritura 387 del 14 de febrero de 2020 – Notaría Veinticinco de Medellín.*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DE 18 SEP 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 145 DEL 06 DE JUNIO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-24 "RESERVA NATURAL FUNDACION MAGARA"

4. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "Las Mercedes", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 146-11368, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento¹, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

² Artículo 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DE 18 SEP 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 145 DEL 06 DE JUNIO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-24 "RESERVA NATURAL FUNDACION MAGARA"

exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.

Mediante correo electrónico con radicado No. 20244700081922 del 11 de julio de 2024, el señor **ÁLVARO DIEGO ORTIZ PÉREZ**, allegó la información requerida dentro del **Auto No. 129 del 14 de mayo de 2024**, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato Código: M1_FO_06, versión 1, evidenciando que SÍ se cumplió con la totalidad de requerimientos solicitados mediante **Auto No. 129 del 14 de mayo de 2024**.

Ahora bien, mediante radicado No. 20244700129712 del 08 de octubre de 2024, el solicitante informó respecto al cambio de razón social de razón social de **FUNDACION MAGARA** a **FUNDACIÓN RECU**.

REFORMAS ESPECIALES

Acta No.09 del 04 de septiembre de 2024, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2024, con el No.3859 del libro I, la sociedad cambio su denominación o razón social de FUNDACION MAGARA a FUNDACIÓN RECU

Por consiguiente, mediante radicado No. 20242302376181 del 12 de noviembre de 2024, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, requirió al solicitante del registro allegar documentación para continuar con el registro en los siguientes términos:

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁵ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DE 18 SEP 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 145 DEL 06 DE JUNIO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-24 "RESERVA NATURAL FUNDACION MAGARA"

"(...) En este contexto, se informa que la **FUNDACIÓN RECU** identificada con NIT 901365522-8, titular del predio objeto de registro, debe presentar a este despacho, a través de su representante legal, el siguiente documento para avanzar en el trámite de registro de la RNSC 040-24 "RESERVA NATURAL - FUNDACIÓN MAGARA":

1. **Certificado de Tradición y Libertad actualizado** del predio denominado "Las Mercedes", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 146-11368, donde conste la anotación del cambio de razón social.
Alternativamente, se deberá informar por escrito que esta actualización ha sido realizada en el Certificado de Tradición y Libertad correspondiente, para que el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental (GTEA) pueda verificar la información a través de la Ventanilla Única de Registro (VUR).

*Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.***

Adicionalmente, con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de Moñitos, el 15 de agosto de 2024 y desfijado el 30 de agosto de 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20244700117612 del 13 de septiembre de 2024, y en la Corporación Autónoma Regional De Los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS-, fijado el 26 de agosto de 2024 y desfijado el 09 de septiembre 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20244700118282 del 14 de septiembre de 2024, sin que se presentara intervención de terceros.

II. DE LA RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN DE REGISTRO DE LA RNSC 040-24 "RESERVA NATURAL FUNDACIÓN MAGARA" – EXP. 2024230790100040E

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Resolución No. 145 del 06 de junio de 2025, **NEGÓ** el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL- FUNDACIÓN MAGARA**", a favor del predio denominado "LAS MERCEDES" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 146-11368, ubicado en el municipio de Moñitos, departamento de Córdoba, solicitado por la señora **ERIKA JARAMILLO CADAVID** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.632.119, en calidad de representante legal principal de la **FUNDACIÓN RECU**, identificada con NIT 901.365.522-8.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DE 18 SEP 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 145 DEL 06 DE JUNIO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-24 "RESERVA NATURAL FUNDACION MAGARA"

La negativa se fundamentó en el incumplimiento del requerimiento realizado mediante radicado No. 20242302376181 del 12 de noviembre de 2024, al no haberse allegado, dentro del plazo de dos (2) meses, el Certificado de Tradición y Libertad actualizado que reflejara el cambio de razón social de la fundación.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 09 de junio de 2025, a la señora **ERIKA JARAMILLO CADAVID**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.632.119, en calidad de representante legal principal de la **FUNDACIÓN RECU**, identificada con Nit. 901.365.522-8, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correos electrónicos para efectos de notificaciones notificaciones@mattelsa.net, alvaroortiz@mattelsa.net, elianasierra@mattelsa.net y Marianaguzman@mattelsa.net.

III. DE LA VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "LAS MERCEDES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 146-11368 y el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA- emitió Concepto Técnico No. **20252300000776 del 03 de abril de 2025**, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1 UBICACIÓN

El predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 146-11368, que conformará la RNSC "RESERVA NATURAL- FUNDACIÓN MAGARA" se encuentra ubicado en el Municipio de Moñitos, Departamento de Córdoba.

Al respecto es importante mencionar que la fuente de información de la cartografía remitida corresponde a un levantamiento topográfico, documento verificado a través del radicado No. 20244700081922 del 11/07/2024.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DE 18 SEP 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 145 DEL 06 DE JUNIO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-24 "RESERVA NATURAL FUNDACION MAGARA"

1.2 LINDEROS

De acuerdo con la consulta del folio de matrícula inmobiliaria a continuación se relacionan los siguientes linderos para el predio objeto de registro como RNSC "RESERVA NATURAL- FUNDACIÓN MAGARA":

Predio con FMI No. 146-11368: VER LINDEROS SEGÚN ESCRITURA N. 1.182 DEL 30-08-84 NOTARÍA SEGUNDA DE MONTERIA. CAPACIDAD (104 HTAS 8.160 MTS-2).

Escritura Pública 387: Por el Norte, y por el Oeste, con la finca TRONCAL de ÓSCAR LUIS MORENO RODRÍGUEZ; por el Este, con predios de SIMÓN CUADRADO, BELLÉN BALLESTEROS, TERESA LAMBERTINEZ y FELIPE MEZA; por el Sur, con predio de JORGE BALLESTEROS, TERESA LAMBERTINEZ y FELIPE MEZA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE

Tipo Predio: Rural

1) Las Mercedes

1.3 ÁREA

Teniendo en cuenta la información del respectivo folio de matrícula inmobiliaria se aclara que el área objeto de registro para el predio es menor a la mencionada en dichos documentos. En la tabla 1 se relaciona el área según folio de matrícula inmobiliaria y el área del predio objeto de registro de la RNSC "RESERVA NATURAL- FUNDACIÓN MAGARA".

Tabla 1. Área según folios de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro de los predios que conforman el registro de la RNSC "RESERVA NATURAL- FUNDACIÓN MAGARA".

Nombre del Predio	Folio de Matrícula-FMI	Área según FMI (ha)	Área a registrar como RNSC (ha)
Las Mercedes	146-11368	104,8160	96,6990

Fuente: Elaboración propia

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con la visita técnica realizada a la RNSC "RESERVA NATURAL- FUNDACIÓN MAGARA", encontrando que el tipo de ecosistema predominante es el bosque seco tropical (Figura 1).

De acuerdo con la visita técnica realizada a la RNSC 040-24 RESERVA NATURAL-



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DE 18 SEP 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 145 DEL 06 DE JUNIO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-24 "RESERVA NATURAL FUNDACION MAGARA"

FUNDACIÓN MAGARA, el tipo de ecosistema predominante es el bosque seco tropical (bs-T), en muy buen estado de conservación, se localiza en el municipio de Moñitos.

El ecosistema presenta un muy buen estado de conservación en algunos puntos específicos, los cuales se identifican fácilmente por la presencia de árboles de gran tamaño como lo es el caracolí, la bonga de agua o bonga de bruja, el volador, resbala mono, matapalo o higuerón, orejero, cañahuate o polvillo, entre otras especies que aportan tanto a la estructura, composición y función del ecosistema. En otros puntos es posible encontrar una muestra de ecosistema que está en un estado avanzado de sucesión ecológica, sin embargo, es necesario que se realicen actividades de enriquecimiento de la flora con especies que no se encuentren en estos sectores y que además son utilizadas por la fauna local, tal es el caso del caracolí, árbol que es utilizado por el mono aullador como un sitio de refugio y dormitorio, siendo importante que en el proceso de restauración ecológica se desarrolle de la mano de los pobladores o comunidades cercanas, las cuales aprendan del bosque seco tropical y su importancia para la región, siendo un ecosistema altamente afectado en las últimas décadas por actividades extractivistas y la agricultura que se desarrolla en la región.

Es importante resaltar que el predio denominado "Las Mercedes" protege un relicto del bosque seco tropical propio de la región, el cual se encuentra rodeado por predios que no poseen este tipo ecosistema, sino al contrario son predios que han sufrido gran cantidad de disturbios a tal punto de perderse la conectividad ecológica y biológica, presionando constantemente esta reserva al sobreexplotar las tierras con cultivos de plátano, coco y otros, adicionalmente al incluir en el control de plagas y otros el uso de agroquímicos que afectan gravemente la biodiversidad que se presenta dentro de este lugar, siendo importante iniciar con la enseñanza, capacitación y fortalecimiento de capacidades de las comunidades aledañas en cuanto al trabajo asociado a la agroecología, de esta forma se podrá disminuir las presiones antrópicas sobre el ecosistema presente en la reserva.

Esta RNSC es un ecosistema estratégico de conservación para el municipio de Moñitos y para el departamento de Córdoba, el cual ofrece servicios ecosistémicos tan importantes como el hábitat para muchas especies, el control o regulación climática, el ciclo del agua y nutrientes, el control de los procesos de erosión a través de la formación del suelo, y muchos más, los cuales son hoy en día considerados como contribuciones de la naturaleza al ser humano.

Por último, es importante que dentro de los procesos de restauración ecológica del ecosistema se tenga en cuenta la siembra de especies forestales que den alimento a la fauna, con esto se estará garantizando el alimento de dichas especies y se podrá disminuir sustancialmente los peligros que puedan sufrir al intentar conseguir su alimento de cultivos localizados en predios aledaños; recordando también sembrar especies para atraer insectos polinizadores, los cuales se van alimentar de dichas plantas, fortaleciendo la polinización y por ende la formación



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DE 18 SEP 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 145 DEL 06 DE JUNIO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-24 "RESERVA NATURAL FUNDACION MAGARA"

de frutos y semillas, plantas que también van a apoyar el alimento de aves y otras especies, las cuales van a ser dispersadas por el territorio por medio de sus excretas, siendo importante tener plantas para los diferentes tipos de fauna.

Es importante resaltar que no es el único servicio que se pretende restaurar, por eso es importante que las diferentes entidades procuren conservar este tipo de ecosistema, apoyando su restauración de la mano de las comunidades locales, implementando acciones de restauración biocultural.

De acuerdo con la reseña remitida a través de los documentos de inicio, el ecosistema natural presenta las siguientes características: "... Este ecosistema es de importancia estratégica, puesto que "el bosque seco contiene 2.569 especies de plantas registradas de las cuales 83 son endémicas; en cuanto a insectos, tiene 68 especies de escarabajos, que equivalen al 24 % de la diversidad de estos; 49 especies de anfibios, correspondientes al 6 por ciento del total del país" (Ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible) ..."



Imagen 1. Muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "RESERVA NATURAL- FUNDACIÓN MAGARA". Fuente: visita técnica PNNC.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DE 18 SEP 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 145 DEL 06 DE JUNIO DE
2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-24 "RESERVA NATURAL
FUNDACION MAGARA"**

2.1 FLORA

En la reserva, el bosque seco tropical (bs-T) se caracteriza por la presencia de

***Imagen 2. Flora observada en la RNSC 040-24 RESERVA NATURAL - FUNDACIÓN
MAGARA.***





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DE 18 SEP 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 145 DEL 06 DE JUNIO DE
2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-24 "RESERVA NATURAL
FUNDACION MAGARA"**





**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DE 18 SEP 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 145 DEL 06 DE JUNIO DE
2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-24 "RESERVA NATURAL
FUNDACION MAGARA"**

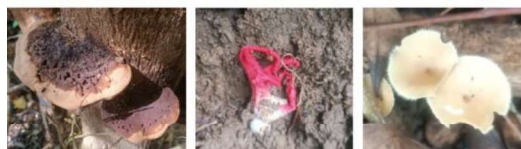
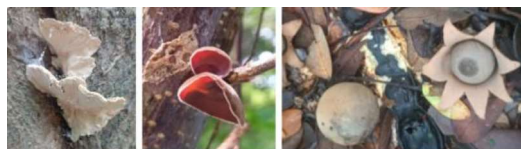




**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DE 18 SEP 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 145 DEL 06 DE JUNIO DE
2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-24 "RESERVA NATURAL
FUNDACION MAGARA"**



Fuente: Visita técnica PNNC.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DE 18 SEP 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 145 DEL 06 DE JUNIO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-24 "RESERVA NATURAL FUNDACION MAGARA"

2.2 FAUNA

Durante el recorrido realizado se logró visualizar una amplia variedad de aves propias del bosque seco tropical (bs-T). Respecto a los artrópodos se evidenció una amplia variedad de órdenes lepidoptera (mariposas, polillas), himenópteros (hormigas, avispas, abejas, abejorros), odonatos (libélulas, caballitos del diablo), araneae (arañas) entre otros. (Figura 4).

Adicionalmente se han observado las siguientes especies *Phaethornis anthophilus*, *Hermitaño Carinegro*, *Campephilus Melanoleucus*, *Carpintero marcial*, *Hypnelus ruficollis*, *Bobo punteado*, *Atrapamoscas Maculado*, *Myiodynastes Maculatus*, *Streaked Flycatcher*, *Chloroceryle Amazona*, *Martin Pescador matraquero*, *Ara Ararauna*, *Guacamaya Azul y Amarilla*, *Cyanicorax Affinis*, *Carriqui pechiblanco*, *Pteroglossus Torquatus*, y *Pichi collarejo*.

Durante el recorrido realizado se logró visualizar varias especies de lagartijas, algunas mariposas en vuelo como la mariposa búho, tigre entre otras, libélulas, mono aullador, iguanas, tarántulas, amblypygi, rastros de aves, algunos mamíferos.

Imagen 3. Fauna observada por propietarios en la RNSC "RESERVA NATURAL-FUNDACIÓN MAGARA".





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DE 18 SEP 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 145 DEL 06 DE JUNIO DE
2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-24 "RESERVA NATURAL
FUNDACION MAGARA"**



Fuente: Información remitida por el usuario en el marco de la visita técnica PNNC

Durante el recorrido realizado se logró visualizar varias especies de lagartijas, algunas mariposas en vuelo como la mariposa búho, tigre entre otras, libélulas, mono aullador, iguanas, tarántulas, amblypygi, rastros de aves, algunos mamíferos (Imagen 4).

Imagen 4. Rastros de fauna observada en la RNSC 040-24 "RESERVA NATURAL-FUNDACIÓN MAGARA".





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DE 18 SEP 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 145 DEL 06 DE JUNIO DE
2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-24 "RESERVA NATURAL
FUNDACION MAGARA"**



Fuente: Visita técnica PNNC.

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información evidenciada en la visita técnica para el registro de la RNSC "RESERVA NATURAL- FUNDACIÓN MAGARA", se plantean los objetivos para la reserva de la siguiente manera:

Objetivo general: *Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de bosque seco tropical (bs-T) que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RESERVA NATURAL- FUNDACIÓN MAGARA"*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DE 18 SEP 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 145 DEL 06 DE JUNIO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-24 "RESERVA NATURAL FUNDACION MAGARA"

Objetivos específicos:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del bosque seco tropical (bs-T) y de los procesos de restauración ecológica existente que se esté realizando en el predio.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del bosque seco tropical (bs-T).
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- El ecosistema de bosque seco tropical (bs-T).
- Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.
- Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.

4. ZONIFICACIÓN DE LA RNSC 040-24 "RESERVA NATURAL- FUNDACIÓN MAGARA"

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por los propietarios del predio para el registro de la RNSC "RESERVA NATURAL- FUNDACIÓN MAGARA" y la información corroborada durante la visita técnica, se establece la zonificación de la siguiente manera para 96,6990 ha del predio denominado "Las Mercedes", identificado con FMI 146-11368, (Tabla 2 y Figura 1).

Tabla 2: Zonificación de la RNSC "RESERVA NATURAL- FUNDACIÓN MAGARA".

Zonificación	FMI 146-11368	%
Zona de Conservación	72,3401	74,81
Zona de Restauración	1,5889	1,64
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	2,2916	2,37



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DE 18 SEP 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 145 DEL 06 DE JUNIO DE
2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-24 "RESERVA NATURAL
FUNDACION MAGARA"**

<i>Zona de Amortiguación y Manejo Especial - Cuerpo de Agua</i>	<i>1,4192</i>	<i>1,47</i>
<i>Zona de Agrosistemas</i>	<i>7,9856</i>	<i>8,26</i>
<i>Zona de Uso Intensivo e Infraestructura</i>	<i>11,0736</i>	<i>11,45</i>
<i>Área Total</i>	<i>96,6990</i>	<i>100,00</i>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DE 18 SEP 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 145 DEL 06 DE JUNIO DE
2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-24 "RESERVA NATURAL
FUNDACION MAGARA"**

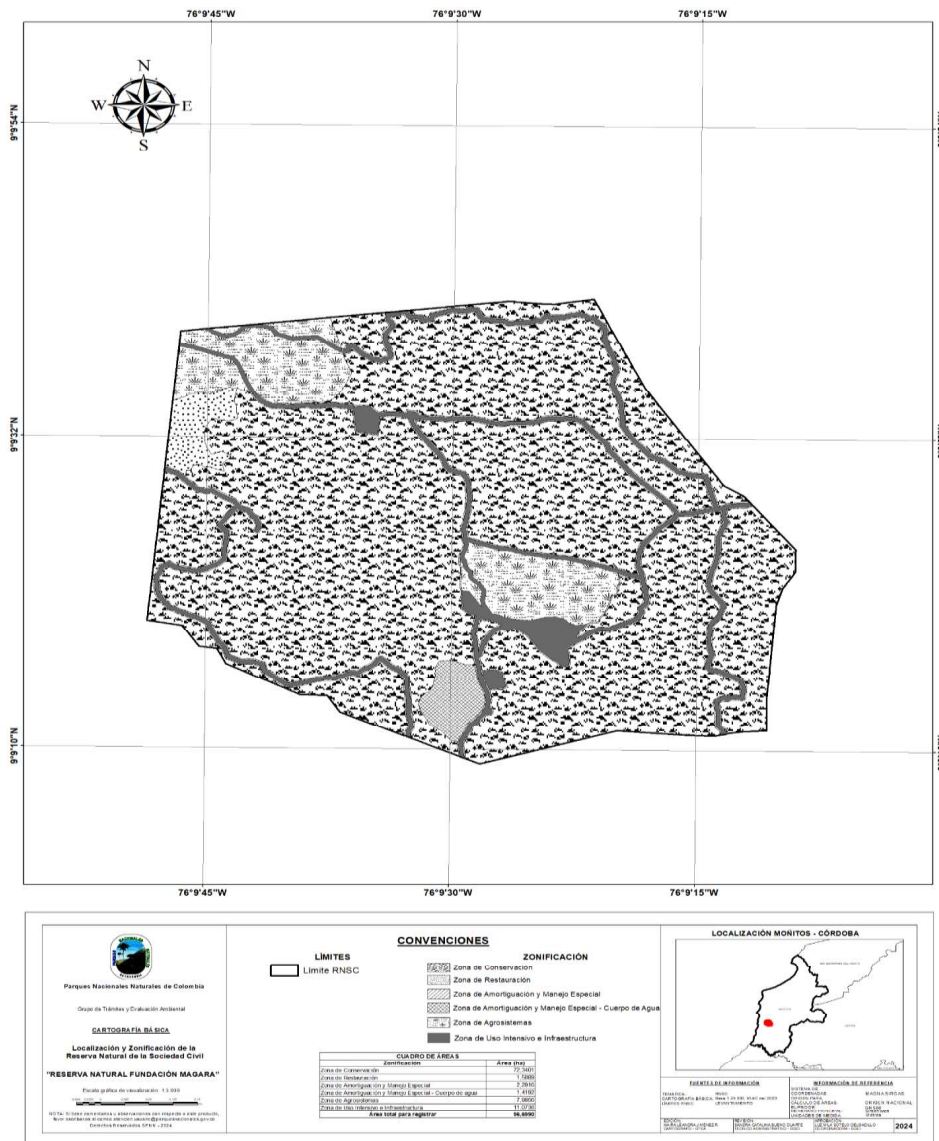


Figura 1. Zonificación propuesta para la RNSC "RESERVA NATURAL- FUNDACIÓN MAGARA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015. Fuente: Información cartográfica suministrada en la solicitud de registro, verificada y ajustada en el marco de la visita técnica realizada por PNNC.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

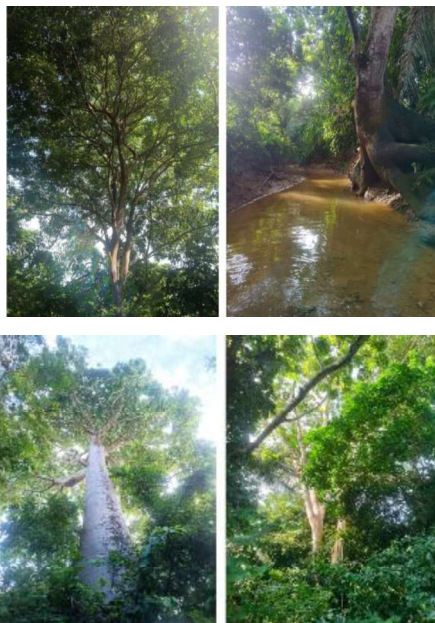
RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DE 18 SEP 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 145 DEL 06 DE JUNIO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-24 "RESERVA NATURAL FUNDACION MAGARA"

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN

Esta zona corresponde al 74,81 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 72,3401 ha. Está conformada por el bosque seco tropical (bs-T), el cual se encuentra en un buen estado de conservación, lo cual hace que el conjunto de predios sea ideal para la producción de servicios ecosistémicos como el hábitat para especies, captura de carbono, ciclo de nutrientes, ciclo del agua, regulación de la calidad del aire, regulación climática, formación del suelo, control de la erosión, entre muchos más; por otra parte, este predio es un corredor biológico de gran importancia para las especies de fauna presentes en la región ya sean residentes permanentes o de paso como las migratorias. Es importante, que sobre esta zona no se realicen actividades que afecten o perturben la flora y fauna, de esta forma se estará garantizando el estado de conservación en que se encuentra el ecosistema natural (Imagen 5).

Imagen 5. Zona de conservación presente en la RNSC "RESERVA NATURAL-FUNDACIÓN MAGARA".



Fuente: visita técnica PNNC.

4.2 ZONA DE RESTAURACIÓN

Esta zona corresponde al 1,64 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 1,5889 ha; Sobre esta zona se están desarrollando actividades de restauración natural no asistida (Imagen 6).



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DE 18 SEP 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 145 DEL 06 DE JUNIO DE
2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-24 "RESERVA NATURAL
FUNDACION MAGARA"**

***Imagen 6. Zona de Restauración presente en la RNSC "RESERVA NATURAL-
FUNDACIÓN MAGARA"***



Fuente: visita técnica PNNC.

4.3 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL

Esta zona corresponde al 2,37 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 2,2916 ha; Esta zona es una franja de dos metros de ancho que se encuentra localizada entre la zona de conservación y la zona de uso intensivo e infraestructura.

4.4 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL - CUERPO DE AGUA

Esta zona corresponde al 1,47 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 1,4192 ha; sobre esta zona existen un lago el cual apoya el proceso de restauración que se lleva a cabo en la RNSC.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DE 18 SEP 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 145 DEL 06 DE JUNIO DE
2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-24 "RESERVA NATURAL
FUNDACION MAGARA"**

***Imagen 7. Zona de Amortiguación y Manejo Especial - Cuerpo de Agua presente
en la RNSC "RESERVA NATURAL- FUNDACIÓN MAGARA"***



Fuente: visita técnica PNNC.

4.5 ZONA DE AGROSISTEMAS

Esta zona corresponde al 8,26 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 7,9856 ha; Esta zona está conformada por áreas que se encuentran cultivadas con plátano, los cuales son fuente de alimento para la fauna local.

***Imagen 8. Zona de Agrosistemas presente en la RNSC "RESERVA NATURAL-
FUNDACIÓN MAGARA"***



Fuente: visita técnica PNNC.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

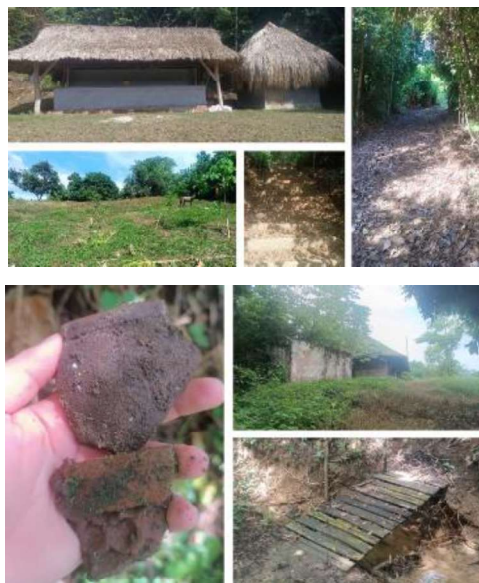
RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DE 18 SEP 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 145 DEL 06 DE JUNIO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-24 "RESERVA NATURAL FUNDACION MAGARA"

4.6 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA

Esta zona corresponde al 11,45 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 11,0736 ha; Esta zona se encuentra conformada por senderos y dos construcciones en forma de casas o depósito de materiales, además de una zona para la construcción de un vivero (Imagen 9).

**Imagen 9. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura presente en la RNSC
"RESERVA NATURAL- FUNDACIÓN MAGARA"**



Fuente: Visita técnica realizada por PNNC.

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "RESERVA NATURAL- FUNDACIÓN MAGARA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo consignado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

1. *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas*
2. *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DE 18 SEP 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 145 DEL 06 DE JUNIO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-24 "RESERVA NATURAL FUNDACION MAGARA"

3. *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*⁶
4. *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*⁷

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS, PROYECTOS DE HIDROCARBUROS, BANCOS DE HÁBITAT, ÁREAS OMEC Y ANI⁸

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA informó que la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "RESERVA NATURAL- FUNDACIÓN MAGARA" no presenta traslapes a la fecha.

Durante la visita técnica no se encontraron evidencias de ninguna de estas actividades en el área a registrar, además, los propietarios manifestaron que en su predio no se han desarrollado actividades concernientes.

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

7. VERIFICACIÓN DE TRASLAPE CON RONDAS HÍDRICAS

En el marco del trámite de registro a favor del predio denominado "Las Mercedes" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 146-11368, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Moñitos, departamento del Córdoba, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "RESERVA NATURAL- FUNDACIÓN MAGARA" y de acuerdo con la visita técnica realizada, se evidenció la presencia del cuerpo de agua denominado "Río Cedro y otros", los cuales se encuentran localizados por sus linderos y algunos pasan por el predio.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y que la Ley 1450 de 2011 menciona lo siguiente:

"Artículo 206. Rondas hídricas. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales *efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de*

⁶ Se incluye este uso y actividad dado que está directamente relacionado con la muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "RESERVA NATURAL- FUNDACIÓN MAGARA"

⁷ Idem 1

⁸ Para la verificación de los traslapes mencionados se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (2023), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - 2023), ANLA (Proyectos licenciados 2023), Comunidades Negras (ANT 2024), Resguardos Indígenas (ANT 2024), Bancos de hábitat (2023), Áreas OMEC y ANI (2023).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DE 18 SEP 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 145 DEL 06 DE JUNIO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-24 "RESERVA NATURAL FUNDACION MAGARA"

protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional. (subrayado fuera del texto original)

Por medio del oficio No. 20252300414221 del 03/03/2025 se solicitó a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y de San Jorge - CVS información sobre la delimitación de la Ronda Hídrica del Río Cedro y otros cuerpos de agua ubicados en el municipio de Moñitos (Córdoba), en el marco del registro del predio "Las Mercedes" FMI 146-11368 como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 040-24 RESERVA NATURAL- FUNDACIÓN MAGARA. Sin obtener respuesta a la fecha de emisión del presente concepto técnico por parte de la CVS.

Considerando lo estipulado en el artículo 2.2.2.1.17.4⁹ del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, referente a la zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil; y lo establecido en artículo 206¹⁰ de la Ley 1450 de 2011. Y dado que la ronda hídrica se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental¹¹, se aclara que el predio denominado "Las Mercedes" identificado con FMI No. 146-11368 en proceso de registro como RNSC RESERVA NATURAL- FUNDACIÓN MAGARA, cuenta con muestra de ecosistema natural adicional a la evidenciada en la zona de ronda hídrica identificada, razón por la cual se tomó la decisión desde nuestra dependencia de continuar con el trámite de registro, teniendo en cuenta que la zona de ronda hídrica es acorde a la zonificación

⁹ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:

1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.
2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquél y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad.
3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria.
4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte.

Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación."

¹⁰ ARTÍCULO 206. Rondas hídricas. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional."

¹¹ ARTÍCULO 2.2.3.2.3A.1. del Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017 "Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas" expedido por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DE 18 SEP 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 145 DEL 06 DE JUNIO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-24 "RESERVA NATURAL FUNDACION MAGARA"

reglamentada, la cual se encuentra en proceso de restauración y protección por parte del propietario.

El propietario de la reserva debe mantener la zona de conservación y deberá procurar restaurar las áreas donde la ronda hídrica que se encuentren desprovistas de vegetación, lo cual permitirá la circulación de especies de fauna propias del ecosistema, además, de la restauración de los servicios ecosistémicos que la caracterizan.

8. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El bosque seco Tropical (bs-T) de acuerdo con la clasificación de Zonas de vida o formaciones vegetales propuesta por Holdridge (1978), estos se encuentran en áreas donde la temperatura anual es mayor a 17°C, y la evapotranspiración supera a la precipitación la cual está entre 250 y 2000 mm por año (Pizano, C. y H. García., 2014).

De acuerdo con Pizano, C. y otros (2014), a nivel mundial se estima que queda un poco más de un millón de kilómetros cuadrados de bosques secos tropicales y más de la mitad se encuentra en Sudamérica en países como Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia y Brasil. Se presenta en áreas relativamente planas con suelos medianamente fértiles, pH moderado con una baja pérdida de nutrientes por lixiviación y desarrollo pedogénico. Las anteriores condiciones hacen que sea un lugar apto para soportar grandes poblaciones humanas, lo cual ha generado una alta presión sobre el ecosistema y su amenaza por su fragmentación, la expansión agrícola, la ganadería, el fuego producto de las quemadas para posteriormente cultivar terrenos y la minería (Pizano, C. y H. García., 2014). El Bosque Seco Tropical BST es un bioma forestal presente en tierras bajas de zonas tropicales, con una estacionalidad marcada de lluvias con varios meses de sequías 5 a 6 en promedio, con vegetación dominada por árboles deciduos con al menos 50 % de ellos tolerantes a las sequías, dicha estacionalidad limita la producción primaria junto con la biodiversidad de plantas, además crea adaptaciones morfológicas, fisiológicas, de tipo comportamental en la flora y fauna asociada, en donde muchas plantas son caducifolias perdiendo sus hojas en época de sequía, todas estas características hacen que se presenten niveles muy altos de endemismo y de diversidad beta en flora y fauna, lo que convierte al BST en objeto de conservación (Pizano, C. y H. García., 2014)¹².

De acuerdo con la reseña remitida a través de los documentos de inicio, la importancia del predio para la zona es la siguiente: "... La zona es bosque seco tropical. Es estratégico para la zona, puesto que allí es uno de los lugares donde se presenta mayor nivel de deforestación y escasez de agua en Colombia.

¹² Pizano, C. y H. García (2014). El Bosque Seco Tropical en Colombia. Instituto de investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (IAvH). Bogotá D.C., Colombia.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DE 18 SEP 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 145 DEL 06 DE JUNIO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-24 "RESERVA NATURAL FUNDACION MAGARA"

Este ecosistema presta servicios de "captura y almacenamiento de dióxido de carbono para la amortiguación del cambio climático global; protección de los suelos contra la erosión y la desertificación; la absorción, almacenamiento y liberación de agua lluvia y freática, el reciclamiento de nutrientes, la regulación del clima, el amortiguamiento de la intensidad del viento y del ruido, entre otros." (Ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible) ..."

De igual manera, es importante resaltar la importancia de los servicios ecosistémicos que presta la reserva "RESERVA NATURAL- FUNDACIÓN MAGARA", los cuales se definen como los beneficios o contribuciones directas e indirectas que obtenemos en cantidad y calidad de los ecosistemas (EEM, 2005¹³; TEEB 2010¹⁴). Según Camacho y Ruiz¹⁵, (2011) el concepto de servicio ecosistémico se debe reconocer como un proceso determinado por interacciones verticales y horizontales entre elementos, que suceden en un espacio o sistema en donde se interrelacionan los componentes abióticos y bióticos, con la capacidad de producir beneficios que pueden ser medidos de forma individual. Estos son clasificados en cuatro tipos de servicios, en primer lugar, los servicios de suministro, como alimentos y agua; servicios de regulación, como la polinización, el control de inundaciones, sequías, degradación del suelo y enfermedades; servicios de base o de soporte como la formación del suelo, ciclos de nutrientes, ciclo del agua, fotosíntesis, producción primaria; y servicios culturales como los beneficios recreacionales, espirituales, religiosos y otros intangibles (Secretaría de la Evaluación de Ecosistemas del Milenio, 2003)¹⁶.

Debido a las acciones de restauración y protección que se adelantan en el predio, se ha permitido la rehabilitación de los servicios ecosistémicos del bosque seco tropical (bs-T), siendo uno de los más relevantes el de regulación hídrica, aprovisionamiento de agua, ciclo del agua o cualquiera que esté relacionado con el recurso hídrico, sin embargo, este no es el único servicio ecosistémico que mejoró o aumento, algunos de estos son por ejemplo la formación de suelos y reducción de su erosión, el hábitat para especies, ciclo de nutrientes, regulación climática, entre otros. En el predio se observó la presencia de abejas, las cuales fortalecen el servicio ecosistémico de la polinización, el cual es muy importante para este ecosistema porque aumenta la producción del mismo, esto en cuanto a frutos y semillas evitando que la planta aborte su gran mayoría por falta de polinización, los cuales van a ser fuente de alimento para muchas especies de animales que con

¹³ Secretaría de la Evaluación de Ecosistemas del Milenio. EEM. (2005). Millennium Assessment. Recuperado de <https://www.millenniumassessment.org/es/Synthesis.html>

¹⁴ TEEB. 2010. La Economía de los Ecosistemas y la Biodiversidad para las autoridades locales y regionales. Earthscan, Londres.

¹⁵ Camacho Valdez y Ruiz Luna (2011) Marco conceptual y clasificación de los servicios ecosistémicos. Revista Biociencias: <http://revistabiociencias.uan.mx/index.php/BIOCIENCIAS/artide/view/19/17>

¹⁶ Secretaría de la Evaluación de Ecosistemas del Milenio. EEM (2003). Ecosistemas y Bienestar Humano: Marco Para La Evaluación, Resumen. Recuperado de <https://www.millenniumassessment.org/documents/document.3.aspx.pdf>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DE 18 SEP 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 145 DEL 06 DE JUNIO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-24 "RESERVA NATURAL FUNDACION MAGARA"

el tiempo van a dispersarse por el territorio, por otra parte, este servicio puede aumentar la producción de las plantas de cacao presentes en la parte baja del predio hasta en un 70%, esto de acuerdo con estudios adelantados por diversos investigadores y recopilados en artículos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, ONUAA, o más conocida como FAO¹⁷.

Por otra parte, es importante mencionar que este tipo de ecosistemas se ve afectado por gran cantidad de disturbios, como por ejemplo los incendios producidos por la mano del hombre para colonizar nuevas tierras y poder realizar actividades de agricultura, ganadería o extractivas, además de muchos usos más, los cuales también se convierten en disturbios, aunque también los incendios pueden ser producidos de forma natural, debido a fenómenos como el niño, el cual en las últimas décadas ha sido de mayor intensidad lo que ha incrementado la quema de bosques naturales de vital importancia para las comunidades aledañas y la región en general.

Existen muchos factores que crean un régimen de disturbios que hacen que sea imposible recuperar un tipo de ecosistema, sin embargo, en la RESERVA NATURAL- FUNDACIÓN MAGARA se ha procurado disminuirlos, buscando la restauración ecológica del ecosistema de bosque seco tropical (bs-T). En este sentido, es importante resaltar el buen estado en que se encuentra el ecosistema, sin embargo, se debe priorizar que las actividades de ganadería no afecten la zona de conservación y restauración propuestas en el presente concepto técnico, de esta forma se protegerán los recursos naturales presentes en la reserva natural "RESERVA NATURAL- FUNDACIÓN MAGARA".

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la importancia de continuar conservando el ecosistema natural presente y las coberturas asociadas de la RNSC "RESERVA NATURAL- FUNDACIÓN MAGARA", así como consolidar su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 040-24 y con la información obtenida durante la visita técnica, se considera **VIABLE** el registro total de 96,6990 ha del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 146-11368, ubicado en el*

¹⁷ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO. (2021). Recuperado de: <http://www.fao.org/ecosystem-services-biodiversity/background/supportingservices/es/>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DE 18 SEP 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 145 DEL 06 DE JUNIO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-24 "RESERVA NATURAL FUNDACION MAGARA"

municipio de Moñitos, en el departamento del Córdoba como Reserva Natural de la Sociedad Civil "RESERVA NATURAL- FUNDACIÓN MAGARA".

Dadas las condiciones que anteceden, los titulares del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RESERVA NATURAL- FUNDACIÓN MAGARA" deberán:

- *Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.*
- *Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- *Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente, los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RESERVA NATURAL- FUNDACIÓN MAGARA", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

IV. DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante correo electrónico del 24 de junio de 2025 con radicado PNNC No. 20254700070912 del 25 de junio de 2025, la señora **ERIKA JARAMILLO CADAVID**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.632.119, en calidad de representante legal principal de la **FUNDACIÓN RECU**, identificada con Nit. 901.365.522-8, presentó recurso de reposición en contra la decisión adoptada a través de la Resolución No. 145 del 06 de junio de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-24 "RESERVA NATURAL- FUNDACIÓN MAGARA", del cual se esgrimen los siguientes argumentos:

"(...) La señora ERIKA JARAMILLO CADAVID identificada con cédula de ciudadanía No. 43.632.119, actuando en calidad de representante legal de la fundación Recu, organización propietaria del predio denominado "LAS MERCEDES" inscrito con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-19798, con una extensión superficial de 104,8160 ha, ubicado en el municipio de Moñitos, departamento de Córdoba, de la manera más respetuosa se permite presentar un recurso de reposición a la resolución 145 del 6 de junio de 2025, con el fin de subsanar la falencia cometida al no enviar oportunamente el documento donde se evidencia la modificación de la razón social solicitado por Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC) mediante el oficio número 20242302376181 del 12 de noviembre de 2024, los cuales se ratifican en el contenido de la resolución de negación. Para tal efecto, se ha procedido a realizar los ajustes correspondientes al certificado de tradición y libertad para que sirva como soporte del presente recurso de reposición.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DE 18 SEP 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 145 DEL 06 DE JUNIO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-24 "RESERVA NATURAL FUNDACION MAGARA"

Pretensiones:

Con base en los anteriores elementos de juicio, de la manera más atenta y respetuosa, presentamos formalmente ante PNNC el presente recurso de reposición por medio del cual allega la información solicitada en el oficio 20242302376181 del 12 de noviembre de 2024 y ratificada en la resolución 145 de junio 6 de 2025.

Solicitamos a PNNC que, con base en los argumentos expuestos, acepte y confirme su validez fáctica y legal y disponga que el trámite de modificación de registro de la RNSC 04024 FUNDACIÓN MAGARA, puede continuar desarrollándose.

Anexo:

- *Certificado de tradición y libertad actualizado para el predio denominado "LAS MERCEDES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 146-11368, donde consta el cambio de razón social. Este documento se encuentra adjunto al correo electrónico enviado.*

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El recurso de reposición es la herramienta jurídica que tienen los administrados para exponer ante el funcionario que tomó una determinada decisión, los fundamentos jurídicos que consideren necesarios para solicitar que se aclare, se modifique o se revoque la misma por considerar que ésta va en contravía del ordenamiento jurídico, dicho instrumento se encuentra consagrado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en donde se establece que se debe presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o en su defecto a la notificación por aviso.

En este sentido, el objetivo del recurso de reposición es que se pueda dar la oportunidad al funcionario de la administración que profirió la decisión de enmendar o corregir un error que se haya presentado en el acto administrativo expedido por él en ejercicio de sus funciones.

La Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"*

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, dispone:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DE 18 SEP 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 145 DEL 06 DE JUNIO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-24 "RESERVA NATURAL FUNDACION MAGARA"

***"Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento de/término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez."*

En cuanto a los requisitos que deben reunir los recursos, señaló:

***"Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber." (Subraya fuera del texto).

Teniendo en cuenta lo anterior se evidencia que los recurrentes interpusieron dentro del término legal el recurso de reposición, dando cumplimiento a los requisitos previstos para el recurso de reposición establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, una vez analizadas las circunstancias fácticas manifestadas en el presente asunto y teniendo en cuenta las pretensiones realizadas por la señora **ERIKA JARAMILLO CADAVID**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.632.119, en calidad de representante legal principal de la **FUNDACIÓN RECU**, identificada con Nit. 901.365.522-8, esta Subdirección procederá a resolver de plano el recurso interpuesto conforme lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DE 18 SEP 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 145 DEL 06 DE JUNIO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-24 "RESERVA NATURAL FUNDACION MAGARA"

*"(...) **ARTÍCULO 79. Trámite de los recursos y pruebas.** Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Ahora bien, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3º. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

VI. REVISIÓN DE REQUERIMIENTOS

Mediante escrito enviado por correo electrónico del 24 de junio de 2025 con radicado PNNC No. 20254700070912 del 25 de junio de 2025, la señora **ERIKA JARAMILLO CADAVID**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.632.119, en calidad de representante legal principal de la **FUNDACIÓN RECU**, identificada con Nit. 901.365.522-8, allegó lo siguiente:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DE 18 SEP 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 145 DEL 06 DE JUNIO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-24 "RESERVA NATURAL FUNDACION MAGARA"

Requerimiento: "(...) **Certificado de Tradición y Libertad actualizado**¹⁸ del predio denominado "Las Mercedes", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 146-11368, donde conste la anotación del cambio de razón social. Alternativamente, se deberá informar por escrito que esta actualización ha sido realizada en el Certificado de Tradición y Libertad correspondiente, para que el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental (GTEA) pueda verificar la información a través de la Ventanilla Única de Registro (VUR). (...)":

Se allega el **Certificado de Tradición y Libertad actualizado**, donde conste la anotación del cambio de razón social de FUNDACION MAGARA a **FUNDACIÓN RECU**, tal y como se muestra a continuación:

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-06-2025 Radicación: 2025-146-6-1785	
Doc: ESCRITURA 1471 DEL 28-05-2025 NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN	VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: OTRO: 0907 CAMBIO DE RAZON SOCIAL	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
A: FUNDACION RECU	NIT# 9013655228 X

Teniendo en cuenta la revisión de la información allegada, con el ajuste realizado este despacho considera como subsanado el requerimiento realizado en el Oficio No. 20254700070912 del 25 de junio de 2025.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE:

Artículo 1. REPONER en su totalidad la decisión adoptada en la Resolución No. 145 del 06 de junio de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-24 "RESERVA NATURAL- FUNDACIÓN MAGARA", a favor del predio denominado "LAS MERCEDES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 146-11368, solicitado por la señora **ERIKA JARAMILLO CADAVID** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.632.119, en calidad de representante legal principal de la **FUNDACIÓN RECU** identificada con NIT 901.365.522-8, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RESERVA NATURAL- FUNDACIÓN MAGARA**", una extensión superficial total de **96,6990 ha**, a favor del predio denominado "LAS MERCEDES" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 146-11368, ubicado en el municipio de

¹⁸ Verificado en la Ventanilla Única de Registro- VUR el 16 de julio de 2025.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DE 18 SEP 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 145 DEL 06 DE JUNIO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-24 "RESERVA NATURAL FUNDACION MAGARA"

Moñitos, departamento de Córdoba, de propiedad de la **FUNDACIÓN RECU**, identificada con NIT 901.365.522-8, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 3: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RESERVA NATURAL- FUNDACIÓN MAGARA**" se proponen:

Objetivo General:

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de bosque seco tropical (bs-T) que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RESERVA NATURAL- FUNDACIÓN MAGARA"

Objetivos específicos:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del bosque seco tropical (bs-T) y de los procesos de restauración ecológica existente que se esté realizando en el predio.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del bosque seco tropical (bs-T).
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RESERVA NATURAL- FUNDACIÓN MAGARA**"

Zonificación de la RNSC 040-24"RESERVA NATURAL- FUNDACIÓN MAGARA"

Zonificación	FMI 146- 11368	%
Zona de Conservación	72,3401	74,81
Zona de Restauración	1,5889	1,64



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DE 18 SEP 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 145 DEL 06 DE JUNIO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-24 "RESERVA NATURAL FUNDACION MAGARA"

Zona de Amortiguación y Manejo Especial	2,2916	2,37
Zona de Amortiguación y Manejo Especial - Cuerpo de Agua	1,4192	1,47
Zona de Agrosistemas	7,9856	8,26
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	11,0736	11,45
Área Total	96,6990	100,00

Parágrafo 1: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RESERVA NATURAL-FUNDACIÓN MAGARA**", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.¹⁹
4. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.²⁰

Artículo 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, los titulares del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

¹⁹ Se incluye este uso y actividad dado que está directamente relacionado con la muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "RESERVA NATURAL- FUNDACIÓN MAGARA"

²⁰ Idem 1



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DE 18 SEP 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 145 DEL 06 DE JUNIO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-24 "RESERVA NATURAL FUNDACION MAGARA"

Artículo 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

Artículo 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

Artículo 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Córdoba, a la Corporación Autónoma Regional De Los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS y a la Alcaldía Municipal de Moñitos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

Artículo 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **ERIKA JARAMILLO CADAVID** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.632.119, en calidad de representante legal principal de la **FUNDACIÓN RECU** identificada con NIT 901.365.522-8, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RESERVA NATURAL-FUNDACIÓN MAGARA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 214 DE 18 SEP 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 145 DEL 06 DE JUNIO DE
2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-24 "RESERVA NATURAL
FUNDACION MAGARA"**

Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

María Andrea Alzate Hernández-
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Concepto Técnico:

José Agustín López Chaparro-
Biólogo GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó

Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Aprobó

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental